



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Rosalejo", n.º 10A00632-00, en el término municipal de Rosalejo y cuya promotora es Hormigones y Contenedores La Jara, 172, SL. Expte.: IA15/0831. (2018061492)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el epígrafe a) del Grupo 2. "Industria extractiva" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 81, de 29 de abril). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto: promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Hormigones y Contenedores La Jara 172, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste el aprovechamiento de los recursos existentes en la parcela, con el fin de que sean utilizados en obras de construcción que puedan existir en la zona.

1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en la parcela 13 del polígono 2 del término municipal de Rosalejo (Cáceres), en torno a las coordenadas UTM (huso 30, ETRS89) X = 292.585 e Y = 4.431.398. El perímetro del recurso está limitado por las siguiente coordenadas UTM:



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	292.708	4.431.833
2	292.648	4.431.731
3	292.983	4.431.695
4	292.941	4.431.430
5	292.791	4.431.420
6	292.714	4.431.050
7	292.533	4.431.562
8	292.478	4.431.562
9	282.407	4.431.764
10	292.297	4.431.677
11	292.200	4.431.744
12	292.241	4.431.857
13	292.322	4.431.921

1.4. Descripción del proyecto.

Se proyecta una explotación minera "a cielo abierto" de tipo gravera, para la extracción de arcosas, gravas y arenas con tres frentes de explotación. Los datos generales del proyecto son:

- Superficie solicitada: 17,53 hectáreas.
- Volumen de explotación: 338.290 m³.
- Altura media de banco: 3 metros.
- Profundidad máxima: 4 metros.
- Número de bancos: 1.
- Período de explotación: 14 años.

- Instalación de residuos mineros: no tiene.
- Sistema de explotación y maquinaria utilizada:
 - Retirada y acopio de la tierra vegetal en caballones perimetrales.
 - Extracción de arcosas, gravas y arenas mediante un sistema discontinuo de arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora, pala cargadora y carga en camión, con banqueo descendente en un único banco.
 - La explotación se iniciará en el frente 1 con avance hacia el noroeste. Se continuará con el frente 2 cuyo sentido de avance será hacia el norte y se concluirá con el frente 3 cuyo avance será hacia el sureste.
 - La profundidad máxima del banco de explotación será de 4 m con el fin de no afectar al nivel freático en la parcela.
 - El fondo de la extracción se realizará siempre un metro por encima de la máxima cota del nivel freático.
 - La restauración de las áreas afectadas por la actividad será para devolver el uso agrícola que actualmente tienen.
 - El acceso a la explotación se realizará desde la carretera CG-9. A través de un camino público de titularidad municipal. Tras recorrer 3.710 m por el mismo y atravesar el canal de riego de la margen izquierda del embalse de Rosarito, se llega a la parcela en la que se proyecta la extracción de áridos.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad se encuentra incluida dentro de los siguientes espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE):

- Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Tiétar.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Río y Pinares del Tiétar.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra limítrofe con una Zona de Interés (ZI).

2.2. Patrimonio cultural.

Según el informe recibido desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio conocido.



2.3. Hidrología.

La parcela se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Tajo El cauce del arroyo de los Huertos discurre entre los tres frentes propuestos, ejerciendo de límite entre ellos.

Así mismo, la explotación se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea 030.022 "Tiétar".

2.4. Regadíos.

La parcela donde se pretende llevar a cabo la actividad, parcela 2 del polígono 13, del término municipal de Rosalejo, se encuentra incluida dentro del perímetro Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres), que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 7 de septiembre de 1951 (BOE n.º 271, de 29 de septiembre de 1951) y declarado el Plan General de Colonización por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE n.º 314, de 10 de noviembre de 1954).

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: peticionario, objeto, situación, descripción del proyecto, examen de alternativas. En el estudio de impacto ambiental se abarcan también los siguientes aspectos: inventario ambiental y descripción de los procesos ambientales claves (descripción del medio físico, del medio biológico, de los espacios protegidos presente y del medio socio económico); las acciones que pueden considerarse impactantes desde el punto de vista medio ambiental en cada una de las fases de desarrollo del proyecto; la metodología, identificación y valoración de los impactos sobre los distintos elementos del medio (suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y socioeconomía) y su resumen global.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras teniendo en cuenta las consideraciones generales, las consideraciones particulares (fase de diseño, fase de obras y fase de funcionamiento). Se define, además, un programa de vigilancia y se señalan los indicadores de seguimiento.

También se aportan planos relativos a la actividad.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto (la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras) mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 3, de 7 de enero de 2016.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto (la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras) realizó consultas, con fecha 2 de diciembre de 2015, a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones, que se relacionan en la tabla adjunta, donde se han señalado con una X aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Excelentísimo Ayuntamiento de Rosalejo	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	X
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	

Con fecha 3 de febrero de 2017 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental y documentación acompañante. En dicha documentación se encuentran los informes correspondientes al trámite de consultas de las Administraciones Públicas, público interesado y alegaciones, de los cuales se había dado traslado a la promotora. El contenido de dichos informes se resume a continuación:

- Con fecha de 14 de diciembre de 2015 el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural informa que:

En la documentación no se justifica que se realiza la explotación por debajo del nivel freático ni se garantiza el drenaje posterior a la actuación.



El referido plan de restauración no aporta un documento técnico-agronómico en el que, el especialista en tal materia, justifique la clasificación del suelo tras la extracción y rellenos (según lo previsto en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, apartado 2. Tierras) y la implantación de futura alternativa de cultivos, justificando su viabilidad técnica y económica.

En este informe se solicita que se aporte más documentación en relación con la actividad, concretamente:

- Programa de trabajos con máximo de 5 años en cada una de las tres zonas, reajustando el del frente n.º 1 para que al sexto año del inicio se encuentre nuevamente en producción.
 - Justificación de que no existe otro suelo idóneo con calificación urbanística apta para dicho uso.
 - Informe de la Comunidad de Regantes de no afección a redes de riego o drenaje, o autorización para su reposición.
 - Permiso de la Confederación Hidrográfica del Tajo o Ayuntamiento en su caso, para el transporte de áridos en caminos de su titularidad.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe, con fecha 21 de enero de 2016, en el que indica que:
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
 - Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca.
 - Se diseñarán redes de drenaje superficiales para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.

Además de lo anterior, deberá tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas,



aunque sea de carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 15 de marzo de 2016, se recibe informe de afección a la Red Natura 2000 desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se indica que la actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/ CE y Directiva de Habitat 92/43/CEE):

- Zona Especial Conservación (ZEC) Río Tiétar.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Río y Pinares del Tiétar.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra limítrofe con una "Zona de Interés" (ZI).

No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidas en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras:

- Antes del inicio de la explotación de un nuevo frente, el anterior quedará completamente restaurado atendiendo al plan de restauración y se solicitará el visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente, quien podrá realizar observaciones acerca del nuevo frente a explotar.
- La fase de restauración debe llevarse a cabo a medida que avance el frente de explotación, de manera que no se produzcan huecos o zonas excavadas que puedan dar lugar a la naturalización de las mismas.
- En caso de establecerse valores ambientales durante el proceso de restauración natural de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos), no podrán rellenarse estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.
- Se respetará la distancia contemplada en el proyecto de 25 m de distancia con respecto a todos los cursos de agua que discurren por la parcela, sin realizar ningún tipo de actuación en estas franjas de seguridad.



- Antes de comenzar los trabajos se deberá marcar sobre el terreno la zona donde se efectuarán los movimientos de tierra. Este marcado respetará las distancias mencionadas en el apartado anterior. Los elementos utilizados para ello deben ser perfectamente visibles y permanecerán hasta la finalización de la actividad.
- Se respetará en todo momento la vegetación de ribera estableciendo un perímetro de seguridad para que no se vea afectada por la extracción.
- Se señalará la zona de explotación para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos y evitar así accidentes innecesarios.
- Se utilizarán preferentemente los accesos ya existentes.
- Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Al finalizar los trabajos de restituirán íntegramente tal como se encontraban o mejoradas.
- Se deberá retirar la tierra vegetal antes de comenzar la explotación para su posterior uso en labores de restauración. Se dispondrá en montículos de 2 m sin compactar, con el objeto de preservar sus características texturales y físico-químicas.
- El material de rechazo, en caso de existir, se acopiará en zonas poco visibles desde lugares relevantes de los alrededores.
- Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisiones de gases y humos de combustión, así como para evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria a 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y las partículas sólidas emitidas a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla con el fin de impedir su vertido o emisión a la atmósfera.
- Se procederá al riego periódico de pistas de acceso, caminos de tránsito y zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo.
- No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
- Todos los taludes serán perfilados y revegetados, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos. Se recomienda la utilización de mantas orgánicas biodegradables en las que implantan semillas.



- Una vez finalizada un periodo de extracción y rehabilitada una zona se procederá a extender la tierra vegetal, acopiada al comienzo de la extracción, sobre los terrenos restituidos para facilitar su revegetación.
 - Se deberá proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
 - En caso de instalar un cerramiento perimetral, éste deberá ser solicitado al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El Servicio de Regadíos remite, con fecha 4 de octubre de 2016, un nuevo informe a raíz del informe agronómico remitido por la promotora a ese mismo servicio en relación con el recurso de la Sección A) de minas "Rosalejo" n.º 10A00632-00 en el término municipal de Rosalejo. En dicho informe se justifica que la extracción no se realizará por debajo del nivel freático, garantizando el drenaje posterior a la actuación. También se justifica la viabilidad económica del cultivo de almendros una vez finalizada la actividad extractiva.

En cuanto a los caminos a utilizar se indica que la entrada y salida de camiones se realizará por caminos públicos de titularidad municipal.

Respecto a las redes de riego, el estudio manifiesta que no se afectan a las redes de la Comunidad de Regantes, ni a las propias de las parcelas puesto que se prevé una distancia de seguridad de 10 m a cada lindero.

Todo ello en base a que la parcela catastral 2 del polígono 13, del término municipal de Rosalejo, se encuentra incluida dentro del perímetro Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres), que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 7 de septiembre de 1951 (BOE n.º 271, de 29 de septiembre) y declarado el Plan General de Colonización por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE n.º 314, de 10 de noviembre).

La actuación se desarrolla por tanto en regadíos estatales que requieren especial protección.

Del análisis de lo anterior se emite, por el Servicio de Regadíos, informe favorable "condicionado" al cumplimiento de cada uno de los requisitos expuestos.

- Con fecha de 14 de septiembre de 2017, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite copia del informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se indica que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:



“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

Con fecha 14 de noviembre de 2017 se remite desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres copia del documento técnico-agronómico de la promotora, así como un anexo al plan de restauración del proyecto mencionado.

Con fecha 28 de febrero de 2018 se reitera solicitud de informe al Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite, con fecha 12 de abril de 2018, informe en el que expone que:
 - Según el planteamiento vigente, Plan General Municipal, aprobado definitivamente el 24 de abril de 2008, publicado en el DOE de 9 de octubre de 2009, la parcela se sitúa en Suelo No Urbanizable Común.
 - Según el artículo 3.1.2.4. del Plan General Municipal, el uso está permitido. En el citado artículo se indica como uso compatible, mediante Calificación Urbanística previa, aquellas edificaciones permitidas en el resto del artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX, incluyéndose en el artículo 23.b la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierta, de las materias primas extraídas.

Durante el periodo de información pública y consultas se han recibido alegaciones al proyecto.

Las alegaciones recibidas hacen referencia a la ubicación de la actividad dentro de espacios de Red Natura 2000 y a la posible incompatibilidad de la actividad con el espacio natural. En este caso, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica las improbables repercusiones significativas que la actividad tendrá sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

Igualmente, en las alegaciones se citan una serie de especies con distinto grado de protección cuya presencia se encuentra plenamente reconocidas en el entorno. En tal caso, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no puso de manifiesto que el desarrollo de la actividad pudiera afectar a alguna de ellas.

Respecto a la ubicación de la actividad en zona de dominio público hidráulico y zona de policía hidráulico, se llevo a cabo consulta a la Confederación Hidrográfica del Tajo, remitiendo la misma informe en el que se realizan una serie de indicaciones en ámbito de sus competencias, las cuales han sido tenidas en cuenta en la evaluación de impacto ambiental y recogidas en esta declaración de impacto ambiental.

4.2. Características del potencial impacto.

El impacto más significativo de la actividad está relacionado con la pérdida de la capacidad agrológica del suelo, dada la característica implícita de la propia actividad.

Además, existe riesgo de contaminación por derrames o vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías in situ de la maquinaria. Sin embargo, la contaminación del suelo provocada por estos factores puede ser evitada mediante realización de las labores de reparación de averías y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello.

El impacto sobre las aguas superficiales se centra en el arroyo de los Huertos. La actividad se ejecutará fuera del cauce de dicho arroyo, manteniendo una distancia de al menos 25 m al mismo.

La explotación se llevará a cabo por encima del nivel freático para evitar que se produzcan afecciones a las aguas subterráneas.

Durante la fase de ejecución del proyecto, la calidad del aire se podrá ver afectada por la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

La vegetación en la parcela corresponde a vegetación de ribera y se ubica en los márgenes del arroyo. El resto de la vegetación de la parcela está vinculada a cultivos.

Los efectos de la modificación del paisaje por actividad serán temporales teniendo en cuenta que el terreno una vez restaurado retomarará el uso que actualmente tiene. Toman verdadera entidad o se magnifican en función de la visualización externa de la misma desde núcleos de población, puntos de interés sociocultural, de ocio y recreo. Las alteraciones de mayor importancia se deben a la modificación del fondo escénico por la inclusión de componentes artificiales (efectos de contraste, dominancia e intrusión) y a la alteración de las características de las cuencas visuales de los principales puntos de concentración de observadores. La calidad del paisaje actualmente es baja, donde destaca la planta existente colindante a la proyectada, la existencia de enclaves degradados repartidos por toda la periferia del mismo y del entorno.



La superficie de la extracción de áridos se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitat 92/43/CEE), Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Tiétar y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Río y Pinares del Tiétar.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Rosalejo", expte. n.º 10A00632-00, en el término municipal de Rosalejo (Cáceres)", cuya promotora es la Hormigones y Contenedores La Jara 172, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas.

- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La extracción de áridos se llevará exclusivamente en el polígono 2, parcela 13 del término municipal de Rosalejo.
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo de manera ordenada. No se llevará a cabo la apertura de un nuevo frente en tanto no se haya procedido a la restauración total del anterior.
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático.
- La restauración del área afectada por la actividad debe encaminarse a la recuperación del uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.

La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vayan avanzando las diferentes fases.

El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la extracción y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.

Solamente podrá emplearse para relleno del hueco, el material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03).

En ningún caso, podrán utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos.



- El acceso a la explotación se realizará desde la carretera CG-9. A través de un camino público de titularidad municipal. Tras recorrer 3.710 m por el mismo y tras atravesar el canal de riego de la margen izquierda del embalse de Rosarito, se llega a la parcela en la que se proyecta la extracción de áridos.

Se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes. La restitución de accesos, una vez finalizadas las extracciones, impedirá la aparición de impactos secundarios.

- Para evitar afectar a las parcelas y caminos colindantes se mantendrá una distancia de al menos 10 m respecto a estos.
- Se mantendrá una distancia de al menos 25 m respecto al Arroyo de los Huertos, sin llevar a cabo ningún tipo de actuación en esta franja.
- La explotación de áridos se llevará a cabo mediante tres frentes, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental.

Para evitar desarrollar la actividad simultáneamente en varios frentes, se procederá inicialmente al estaquillado de la zona en la que se vayan a desarrollar los trabajos.

- Para minimizar la emisión de partículas se limitará la velocidad de la maquinaria.

En la zona de tránsito de maquinaria se procederá al riego de las superficies con el fin de reducir las emisiones de polvo.

Se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria. En el caso de detectar niveles de emisión de gases demasiado elevados se buscará su origen y se procederá a la reparación de la máquina averiada. Se limitará el trabajo a horas diurnas.

- De forma previa al inicio de la extracción de cada una de los frentes se procederá a la retirada del suelo vegetal de aquel en la que se pretenda llevar a cabo la extracción de áridos.

Este suelo vegetal se acopiará perimetralmente a la zona donde se prevea la ejecución de los trabajos, en cordones con alturas inferiores a 2 m.

Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas

- Con el fin de minimizar el impacto visual de la actividad la altura de los acopios no superarán los 4 m de altura.
- Se llevará a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar afecciones tanto a los cursos de aguas superficiales, a aguas



subterráneas y al suelo. Para ello la maquinaria que se utilice en la explotación debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados.

Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc, se procederá a su inertización.

Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc.), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc.).

- Para una menor afección sobre la fauna y la vegetación se procederá al vallado de la explotación minera, impidiendo el libre acceso a las mismas.

Para la instalación del vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En caso de instalar estructuras y edificaciones para el personal deben ser completamente desmantelables al final de los trabajos.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

2. Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados.

Medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización de este organismo de cuenca.
- Se diseñarán redes de drenaje superficiales para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.



Medidas propuestas en el informe del Servicio de Regadíos:

- La explotación de cada uno de los frentes no deberá superar los 5 años.
- No se llevarán a cabo trabajos en dos frentes simultáneamente.
- Para poder iniciar la actividad de un nuevo frente debe estar finalizada la restauración del anterior e iniciada la actividad agrícola en él, durante el quinto año.

Medidas propuestas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- Antes de comenzar los trabajos se deberá marcar sobre el terreno la zona donde se efectuarán los movimientos.
- Se señalará la zona de explotación para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos y evitar así accidentes innecesarios.
- Se respetará la distancia contemplada en el proyecto de 25 m de distancia con respecto a todos los cursos de agua que discurren por la parcela, sin realizar ningún tipo de actuación en estas franjas de seguridad.
- Se respetará en todo momento la vegetación de ribera estableciendo un perímetro de seguridad para que no se vea afectada por la extracción.
- Se deberá retirar la tierra vegetal antes de comenzar la explotación para su posterior uso en labores de restauración. Se dispondrá en montículos de 2 m sin compactar, con el objeto de preservar sus características texturales y físico-químicas.
- El material de rechazo, en caso de existir, se acopiará en zonas poco visibles desde lugares relevantes de los alrededores.
- Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisiones de gases y humos de combustión, así como para evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- Se procederá al riego periódico de pistas de acceso, caminos de tránsito y zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo.
- Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria a 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y las partículas sólidas emitidas a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla con el fin de impedir su vertido o emisión a la atmósfera.
- No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.



- Se considera que la fase de restauración se vaya ejecutando a media que va avanzando el frente de explotación. De este modo, cabe plantearla de modo que los materiales sobrantes y tierra vegetal de una nueva zona de explotación sirvan para rellenar la anterior.
- En caso de establecerse valores ambientales durante el proceso de restauración de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos), no podrán rellenarse estas zonas siempre y cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.
- Se deberá proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

3. Medidas para la protección del patrimonio cultural.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación de cada una de los frentes.

- La restauración del área debe llevarse a cabo de manera que se recupere íntegramente el uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.
- Dado que la actividad se desarrollará en dentro del perímetro Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres), deben llevarse a cabo las actuaciones para recuperación del suelo agrícola incluidas en el informe agronómico remitido a la Sección de Regadíos.

Los materiales que se utilizarán en las labores de restauración, deberán cumplir con la clasificación de suelo que, según el informe de agronómico, presentan los de la parcela, y que clasifica los suelos de la parcela 13 del polígono 2 del término municipal de Rosalejo, según el sistema de clasificación USBR dentro de la Clase II.

Por lo tanto, el suelo resultante una vez restaurada la actividad deber tener la misma categoría de suelo que la que actualmente tenga la parcela.



- La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vaya avanzando las diferentes fases. Esta restauración se estructurará en cada una de las fases de explotación y consistirá en:
 - Relleno del hueco de explotación.
 - Suavizado de taludes.
 - Descompactación de pistas para oxigenar el suelo.
 - Extendido de tierra vegetal y siembra.
 - Limpieza general de la zona, gestionando los residuos que puedan aparecer.
- El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la extracción de áridos y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.
- Podrá emplearse para relleno del hueco, además de los materiales indicados en el párrafo anterior, material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03) siempre y cuando cumplan con la clasificación agronómica indicada en el informe del Servicio de Regadíos.

En ningún caso, podrá utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos.

5. Programa de vigilancia.

- Se cumplirá el Programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no superior a un año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya procedido a la restauración de cada una de las áreas de explotación.
- Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.



- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
- Inclusión de la memoria ambiental anual indicando las actuaciones realizadas en el año anterior y las previstas para el año siguiente en materia de las medidas correctoras de protección y conservación de las especies de aves presentes, como se ha señalado anteriormente.
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

6. Otras disposiciones.

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

